



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo"*;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social"*;

Que, el primer inciso del artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud"*;

Que, mediante Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 293 de 19 de agosto de 1961, el Convenio 37 de la Organización Internacional de Trabajo regula el seguro obligatorio de invalidez;

Que, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas publicado en el Registro Oficial No. 971 de 05 de julio de 1998 establece la promoción de la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas con la finalidad de que conserven un empleo adecuado para su integración en la sociedad;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *"El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de: (...) d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad"*;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *"Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez"*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *"El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, determina que el IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por varios principios entre estos el de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y tiene por misión entre otras, la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, señala que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo, este tiene a cargo entre otras, la expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

Que, el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, determina los casos en que se acreditará el derecho a la pensión de jubilación por invalidez a fin de otorgar una prestación por la incapacidad total y permanente para todo trabajo;

Que, el artículo 189 de la Ley de Seguridad Social, establece los requisitos para que se acredite el derecho a percibir el subsidio transitorio por incapacidad para el empleo o profesión habitual, cuando la contingencia, cualquiera que sea la causa que la haya originado, provoque el cese forzoso en la actividad principal del asegurado;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, establece que: *"Se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo acorde a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que reciba un trabajador sano en condiciones laborales similares"*;

Que, el primer inciso del artículo 7 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, determina que: *"Los asegurados que soliciten pensión por invalidez o los que estuvieren en goce de la misma, deberán sujetarse a los reconocimientos y exámenes médicos que el IESS estimare convenientes y a los tratamientos que se les prescribieren. El incumplimiento de este requisito causará el archivo del trámite o la suspensión del goce de la pensión, según el caso"*;

Que, la cuarta Disposición General de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2008, señala que: *"Las prestaciones concedidas por el IESS, podrán revisarse a causa de errores de cálculo o de falsedad en los datos que hubieren servido de base. La revisión que redujere la pensión o negare el derecho que fue reconocido a un beneficiario, no surtirá efectos respecto de las mensualidades entregadas, salvo que la concesión se hubiere fundado en documentos o reclamos fraudulentos o en declaraciones falsas, caso en el cual el IESS exigirá la devolución total de las cantidades indebidamente entregadas, más los intereses de ley, obligación que el Instituto deberá hacerla efectiva mediante la correspondiente acción coactiva y/o judicial"*;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Que, mediante Resolución No. C.D. 398 de 08 de diciembre de 2011, se expide la normativa interna para la creación y funcionamiento de las comisiones provinciales de valuación de invalidez del Seguro General, a cargo de la Dirección del Sistema de Pensiones;

Que, con memorando No. IESS-DSP-2017-1061-M de 2 de junio de 2017, la Directora del Sistema de Pensiones, Encargada, remitió el proyecto de Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez y subsidio transitorio por incapacidad, así como los documentos técnicos, legales y financieros de soporte debidamente suscritos por las unidades administrativas correspondientes;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2017-0815-M de 6 de junio de 2017, la Procuraduría General del IESS señala que el presente Proyecto "... se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna y que ha sido elaborado en virtud de los informes técnicos presentados por la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad; y las reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 Del ámbito.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Nacional Valuador y los servidores responsables de los trámites de jubilación por invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad, los órganos de reclamación administrativa que, por impugnación, conozcan las resoluciones administrativas del Comité Nacional Valuador, así como para quienes presenten los trámites de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley. De igual manera será obligatorio para los miembros del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal (CVIRP) las normas de este reglamento que expresamente hagan referencia a ellos y al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Se aplicará la invalidez y el subsidio transitorio por incapacidad para el Seguro General de Invalidez Vejez y Muerte cuando se trate de enfermedades comunes o generales que son alteraciones de la salud que no tengan origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En lo referente a la regulación de la calificación de discapacidad esta se encuentra determinada por el órgano rector de la salud de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 2 De los objetivos.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Calificar, determinar y dictaminar la jubilación por invalidez y el subsidio transitorio por incapacidad, bajo un procedimiento claro y ágil que permita optimizar los recursos y la entrega de prestaciones oportunas.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- b) Establecer disposiciones que permitan, de manera continua, revisar y verificar que las prestaciones que emanen de sus competencias se otorguen de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3 Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento se considerará el siguiente glosario:

Incapacidad laboral.- (invalidéz para el Seguro General de Invalidéz, Vejez y Muerte) Situación de enfermedad común o general que impida a una persona de manera transitoria o definitiva, realizar actividades profesionales u ocupacionales.

Incapacidad permanente.- Situación del empleado con una enfermedad común o general en que después de haber sido sometido al tratamiento prescrito, presenta lesiones definitivas que le disminuyan o impidan su capacidad laboral. La incapacidad permanente se clasifica en:

- **Incapacidad permanente total con facultad remanente laboral.-** Es la situación en la que un empleado con una enfermedad común o general, después de haber sido sometido al tratamiento prescrito, presenta lesiones definitivas que le impidan la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión u ocupación habitual, permitiéndole realizar otra actividad laboral distinta.

El asegurado con incapacidad permanente total con facultad remanente laboral podrá incorporarse en otra actividad profesional u ocupacional con su capacidad laboral remanente.

- **Incapacidad permanente absoluta.-** Es la situación en la que un empleado con una enfermedad común o general, después de haber sido sometido a tratamiento prescrito, presenta lesiones definitivas que le impide realizar cualquier actividad, por tanto se encuentra incapacitado por completo para el ejercicio de toda profesión u ocupación, sin perjuicio de lo determinado en el último inciso del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social.

Incapacidad parcial o temporal.- Situación del empleado con una enfermedad común o general en la que se encuentra temporalmente impedido para el trabajo y recibe atención médica, así como un subsidio transitorio por incapacidad desde un mes hasta un máximo de doce meses.

Readaptación al trabajo.- Es la modificación de las condiciones laborales o del puesto de trabajo, a fin de que el empleado con una capacidad remanente puede incorporarse a la vida laboral de acuerdo a sus capacidades sin que se vea afectada su salud.

La readaptación al trabajo no genera derecho a prestación económica.

CAPITULO II DEL COMITÉ NACIONAL VALUADOR

Art. 4 De la creación del Comité Nacional Valuador.- Créase el Comité Nacional Valuador con competencia en todo el territorio ecuatoriano, mismo que actuará a través de las salas que fueren necesarias, encargadas de estudiar, revisar, calificar, determinar y dictaminar los casos de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte; jubilación por invalidez del Seguro Social Campesino; e incapacidad permanente total o permanente absoluta de los trabajadores no remunerados del hogar.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Art. 5 De la competencia de las salas del Comité Nacional Valuador.- Las salas del Comité Nacional Valuador resolverán los siguientes casos:

- a) Solicitud de jubilación por invalidez de afiliados activos;
- b) Solicitud de jubilación por invalidez de afiliados cesantes;
- c) Calificación de invalidez de un hijo mayor de edad para trámite de montepío;
- d) Calificación de invalidez de padre o madre que tramita montepío, cuando el causante fallecido es el hijo;
- e) Solicitudes de revaluación de invalidez de personas calificadas con incapacidad permanente total con facultad remanente para laborar, para trámite de autorización para la readaptación laboral;
- f) Solicitudes en los casos de revaluación de invalidez de personas que perciban subsidio transitorio por incapacidad, para trámite de autorización para la readaptación laboral o para la determinación de jubilación por incapacidad permanente absoluta, según corresponda;
- g) Solicitudes de jubilación de invalidez del jefe de familia afiliado al Seguro Social Campesino;
- h) Solicitudes de jubilación de invalidez por los trabajadores no remunerados del hogar;
- i) Solicitud del subsidio transitorio por incapacidad;
- j) Conocer y resolver lo dispuesto en los acuerdos y resoluciones remitidos por los órganos de reclamación administrativa;
- k) Resolver la suspensión de la prestación de conformidad a la normativa vigente;
- l) Emitir informes ante los órganos de reclamación administrativa, cuando se impugne la resolución administrativa resuelta por una de las salas; y,
- m) Emitir los informes correspondientes ante el requerimiento de los entes competentes.

La competencia de las salas se radicará a través de sorteo electrónico.

Art. 6 De la conformación de las salas del Comité Nacional Valuador: Cada una de las salas del Comité Nacional Valuador, se conformará por tres miembros, un secretario y un equipo de apoyo:

Los miembros de la sala serán los siguientes:

- a) Un profesional médico con formación en cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, quien actuará como Presidente de la Sala del Comité.
- b) Dos profesionales médicos, de los cuales uno deberá tener especialidad en medicina interna y el segundo tendrá especialidad en medicina física y rehabilitación, quienes actuarán en calidad de vocales de la sala del Comité.

Un profesional del derecho con conocimiento en temas de seguridad social y derecho administrativo, quien actuará en calidad de Secretario de la Sala del Comité.

El equipo de apoyo será el siguiente:

- a) Un profesional en ciencias financieras, administrativas, económicas o afines que actuará en calidad de Analista Económico de la Sala del Comité.
- b) Un asistente administrativo.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Art. 7 De las funciones.- Los miembros, el secretario y el equipo de apoyo de las salas del Comité Nacional Valuador, ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

a. De los miembros de las salas:

a.1. Presidente de la sala

- a) Instalar las sesiones;
- b) Presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la sala;
- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable al proceso de evaluación;
- d) Asegurar que los temas de decisión alcancen una respuesta concreta;
- e) Elaborar y presentar el informe periódico sobre todo lo actuado por la sala al Director del Sistema de Pensiones;
- f) Solicitar la participación de los servidores que la sala considere necesarios para asistir a las sesiones con voz informativa;
- g) Requerir informes motivados a los servidores de cualquier unidad administrativa;
- h) Disponer al Secretario la elaboración del proyecto de resolución administrativa que contendrá la decisión de la Sala respecto del caso analizado para someterlo a la firma de los miembros;
- i) Suscribir las resoluciones adoptadas por la sala; y,
- j) Las demás que determine el Director del Sistema de Pensiones o Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones.

a.2. Vocales médicos de la sala

- a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la sala;
- b) Revisar y analizar el informe final de calificación del subsidio transitorio por incapacidad, de la readaptación del puesto de trabajo y de la jubilación por invalidez (incapacidad laboral), emitido por el médico calificador y la información que lo sustentó, disponible en el sistema informatizado de historia clínica, así como la información de la actividad laboral que ejecuta el solicitante;
- c) Elaborar su informe de evaluación médica, en el ámbito de su especialidad, determinando la existencia o no del subsidio transitorio por incapacidad, de la readaptación del puesto de trabajo y de la jubilación por invalidez (incapacidad laboral), la necesidad de información ampliatoria y si el tipo de prestación que requiere el solicitante se enmarca en invalidez;
- d) Suscribir las resoluciones adoptadas por la sala; y,
- e) Las demás que determine el Director del Sistema de Pensiones o Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones.

b. Secretario de la sala

- a) Participar con derecho a voz y sin voto en las sesiones de las salas;
- b) Preparar el expediente administrativo del caso que se someterá a conocimiento de la sala, mismo que contendrá todos los documentos de sustento;
- c) Verificar respecto de cada caso que llegue a conocimiento de la sala el número de aportes, la edad del afiliado y si otro seguro ha otorgado similar prestación o beneficio;
- d) Verificar que antes de la toma de decisiones se cuente con todos los informes y sustentos que requiera el caso;
- e) Elaborar el proyecto de resolución administrativa de cada caso analizado y evaluado;
- f) Elaborar los informes jurídicos que le fueren solicitados por la sala;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- g) Llevar un archivo físico y digital de las resoluciones administrativas adoptadas por la sala, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y cualquier otro que fuere necesario para el desarrollo de su gestión;
- h) Notificar al solicitante directamente o por intermedio de las dependencias del IESS a nivel nacional, de las resoluciones administrativas, así como remitir el documento a la Dirección del Sistema de Pensiones;
- i) Elaborar y presentar al presidente de la sala informes periódicos de los expedientes recibidos, tramitados y archivados por incumplimiento de requisitos legales y cualquier otro que le fuere solicitado;
- j) Coordinar junto con el presidente de la sala el cronograma de sesiones;
- k) Suscribir las resoluciones adoptadas por la sala;
- l) Conceder copias certificadas de las actuaciones del Comité por solicitud escrita; y,
- m) Las demás que determine el Director del Sistema de Pensiones o Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones.

c. Del equipo de apoyo

c.1. Analista económico de la sala

- a) Participar con derecho a voz y sin voto en las sesiones de la sala;
- b) Determinar el valor económico correspondiente a las prestaciones de subsidio transitorio por incapacidad y de jubilación por invalidez de cada caso resuelto por la sala, a través de las herramientas informáticas;
- c) Suscribir las resoluciones adoptadas en la sala; y,
- d) Las demás que determine el Presidente de Sala.

c.2. Asistente administrativo

- a) Auxiliar a los miembros de la sala en cualquier actividad relacionada con la competencia de la misma;
- b) Apoyar directamente con el Secretario de la Sala en la preparación de expedientes, elaboración de bases de datos, recopilación de documentación, archivo y entrega de información; y,
- c) Las demás que determine el Presidente o Secretario de la Sala.

Art. 8 Del conflicto de interés.- En caso de que existiere conflicto de interés de cualquier persona, que por algún motivo tuviere conocimiento de los casos que se encontraren en análisis en cualquiera de las salas del Comité Nacional Valuador, tendrá la obligación de excusarse, bajo pena de aplicar las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Esta obligación se hace extensiva a aquellas personas que participen directa o indirectamente en los casos de revisión de los procedimientos de calificación, determinación y dictamen de invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad del Sistema de Pensiones o incapacidad del Seguro de Riesgos del Trabajo, así como a las personas que integran y conocen los casos que por impugnación suban a conocimiento de las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias y Comisión Nacional de Apelaciones, así también a los miembros del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal (CVIRP) y demás funcionarios que participen de los procedimientos de competencia del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 9 De las causas de excusa.- Las personas señaladas en el artículo anterior que intervengan directa o indirectamente en los procesos de revisión del subsidio transitorio por incapacidad, readaptación del puesto de trabajo y de la jubilación por invalidez, deberán excusarse de participar en cualquiera de los siguientes casos:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- a) Ser el afiliado o asegurado que haya intervenido en el proceso de valuación del subsidio transitorio por incapacidad, readaptación del puesto de trabajo y jubilación por invalidez.
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho del afiliado o asegurado o su empleador.
- c) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del asegurado o afiliado o de su empleador, o ser el representante legal, mandatario, procurador, defensor, médico, terapeuta, técnico en seguridad y salud en el trabajo, de alguna de las partes que intervienen en el proceso de evaluación.
- d) Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso judicial, mediación o arbitraje, con el afiliado, asegurado o su empleador.
- e) Tener con el afiliado, asegurado, o su empleador, o sus defensores, alguna obligación pendiente.
- f) Tener con el afiliado, asegurado, su empleador, o sus defensores, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- g) Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) Haber recibido de alguno de los interesados derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios; e,
- i) Haber atendido al afiliado y/o emitido algún informe que sirva de sustento para la resolución de la prestación.

Art. 10 De la Recusación.- Cualquier persona interesada que tuviere conocimiento de la existencia de una de las causas de excusa en contra de las personas señaladas en el artículo 8, deberán presentar su petición de recusación expresando las causas y aportando las pruebas ante el Director del Sistema de Pensiones o el Director del Seguro de Riesgos del Trabajo, según el caso, quien dispondrá que el recusado se aparte del conocimiento del trámite.

Art. 11 Del Proceso de Recusación.- El Director del Sistema de Pensiones o el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, según el caso, conocerá de la solicitud de recusación, abrirá el proceso investigativo y se pronunciará en el término de cinco días.

Art. 12 Subrogación.- La excusa o la recusación no suspenderá el trámite de evaluación, sin embargo, el Director del Sistema de Pensiones o el Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo, según corresponda, tendrá la obligación de designar, de forma inmediata, a un subrogante a fin de que integre la sala de la comisión, de forma temporal, para el caso concreto.

Si la excusa o recusación es presentada por o contra todos los miembros de la sala del Comité Nacional Valuador o del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal (CVIRP), en su caso, se pondrá en conocimiento del Director del Sistema de Pensiones o del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, conforme corresponda, a fin de que determinen los integrantes que deberán subrogarlos y continuar con el proceso de evaluación, el cual podrá ser suspendido únicamente en este caso, hasta la designación de sus remplazos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13 De la solicitud de calificación de subsidio transitorio por incapacidad, y jubilación por invalidez.- Las solicitudes de subsidio transitorio por incapacidad, y jubilación por invalidez deberán seguir el siguiente trámite:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

1. Para acceder al subsidio transitorio por incapacidad o jubilación por invalidez, el solicitante deberá ingresar a la página web www.iess.gob.ec, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos llenará la solicitud. No se aceptará ninguna solicitud que no sea ingresada a través del portal web institucional.

El afiliado deberá ingresar como archivo adjunto un certificado de la actividad laboral que desempeñe, suscrito por su actual empleador, de ser aplicable. Este certificado deberá ingresarse hasta antes del sorteo realizado por el Médico Calificador, de no realizarlo, el trámite no será conocido por el Comité Nacional Valuador.

Llenada la solicitud se generará automáticamente una cita médica con el Médico Calificador de Incapacidad (MCI), siempre y cuando el afiliado reúna los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social en cuanto a los aportes y la edad en el caso que fuere aplicable. De contar con exámenes previos particulares deberá portarlos al momento de su cita. Por una sola ocasión el afiliado podrá re agendar una nueva consulta con el MCI, de no presentarse, el caso será archivado, pudiendo ingresar una nueva solicitud.

Se generará la cita con el MCI siempre que el peticionario, ante otro seguro del instituto, no se encuentre aplicando y/o percibiendo una prestación o beneficio por la misma contingencia, caso contrario se archivará la solicitud.

2. El médico calificador de incapacidad revisará el estado de salud del paciente, elaborará la historia clínica o la analizará y actualizará, para efectos de la concesión de la prestación de subsidio transitorio por incapacidad y de la jubilación por invalidez del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte, se considerará las enfermedades comunes o generales que cumplan con los siguientes criterios:

- Que sea una enfermedad de curso crónico;
- Que haya recibido tratamiento previamente y no obstante de este haya quedado una secuela o falta de respuesta al tratamiento;
- Que sea incapacitante para su actividad fundamental de su ocupación o profesión habitual;
- Que no sea ocasionado o como consecuencia del trabajo u originado por la actividad laboral que realiza o por un accidente de trabajo;
- Que no sea una condición congénita o hereditaria con la que ha venido desempeñándose laboralmente, siempre y cuando dicha condición le permita continuar ejerciendo una actividad o labor;
- Que no haya sido calificada para poder percibir pensión de jubilación por discapacidad;
- y,
- Que no sea un proceso degenerativo por la edad.

Se concluirán los casos cuando el médico no encontrare los criterios de inclusión para calificar el subsidio transitorio por incapacidad, la readaptación del puesto de trabajo o la invalidez, para lo cual emitirá el criterio médico pertinente.

En el caso de que el médico encontrare indicios de que la enfermedad sea ocasionada por enfermedad profesional o accidente de trabajo, remitirá el caso con el expediente íntegro al Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo, evento en el cual se suspenderá el trámite hasta la resolución de éste.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Cuando se encuentren indicios de calificación de subsidio transitorio por incapacidad y jubilación por invalidez, el MCI requerirá la revisión del médico especialista, para lo cual procederá con la generación de la consulta y exámenes de especialidad.

3. El afiliado, de manera obligatoria, deberá acudir a la consulta y a los exámenes de especialidad que le fueren solicitados, caso contrario regresará el trámite al MCI, quien por única vez podrá re agendar una nueva consulta y/o exámenes de especialidad, de no presentarse, el caso será archivado, pudiendo ingresar una nueva solicitud.

Será responsabilidad del médico especialista ingresar la información en el sistema médico.

4. El médico especialista realizará la valoración pertinente y elaborará un informe que se registrará en el sistema médico correspondiente y que contendrá:

- Examen físico integral
- Diagnóstico principal y secundario;
- Susceptibilidad de tratamiento;
- Respuesta al tratamiento;
- Estadio de la enfermedad;
- Pronóstico; y,
- Transcripción de la conclusión del examen médico que sustente el diagnóstico, cuando se trate de exámenes provenientes de médicos o instituciones de salud particulares.

El médico especialista no incluirá valores porcentuales de invalidez, en el contenido de su informe.

5. Una vez concluida la revisión de los médicos especialistas, el médico calificador revisará y analizará el informe del especialista cargado en el sistema médico utilizado por la institución y elaborará, en la herramienta informática, su informe final que contendrá:

- Consolidación de los informes médicos de los especialistas;
- Diagnóstico principal de presunción de incapacidad de existir; y,
- Recomendación.

Art. 14 Del sorteo electrónico a las Salas del Comité Nacional Valuador.- El médico calificador efectuará la distribución a las salas del Comité Nacional Valuador mediante el sistema de sorteo electrónico. Una vez realizado el sorteo se remitirá el caso junto con su expediente, de existir, al secretario de la sala asignada.

Art. 15 Del procedimiento ante las Salas del Comité Nacional Valuador.- Asignado el caso a una de las salas, el Secretario deberá efectuar una primera verificación del cumplimiento de aportes respectivos y edad en el caso que fuere aplicable, asimismo verificará que el peticionario, ante otro seguro del instituto, no se encuentre aplicando y/o percibiendo una prestación o beneficio por la misma contingencia, caso contrario se archivará la solicitud. De encontrar que los requisitos legales no se han cumplido, procederá al archivo del mismo, de lo cual informará al Presidente para su conocimiento y suscripción del documento elaborado por el Secretario, mismo que será notificado al peticionario.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Si los requisitos de aportes y edad cuando fuere aplicable, se han cumplido, remitirá el expediente íntegro al Presidente y Vocales Médicos de la Sala, quienes lo estudiarán y, en base a ello, cada Vocal Médico emitirá y remitirá a los otros miembros sus informes en el ámbito de su competencia en el término de 5 días. Los informes serán llevados a discusión en las sesiones que se programaren para la adopción de la resolución que corresponda en cada caso.

Art. 16 De la convocatoria y el quorum.- El Presidente de la Sala convocará a sus miembros y al equipo de apoyo a las sesiones que estuvieren programadas, quienes tendrán la obligación de asistir en el día, hora y lugar señalados para el efecto. Para la instalación de la sesión se deberá contar con la presencia de todos sus miembros, en caso de una inasistencia injustificada el Director designará su reemplazo a fin de que la Sala pueda sesionar.

En el caso de excusa, recusación o inasistencia justificada oportunamente, de uno de los miembros de la sala, el Director del Sistema de Pensiones designará a la persona que reemplazará temporalmente dicha función. En tal virtud, no podrán sesionar las salas sin la participación de aquellos.

En el caso de inasistencias que no se encuentren justificadas, el Director del Sistema de Pensiones tendrá la obligación de iniciar las acciones administrativas correspondientes.

El Presidente de la sala podrá convocar al peticionario y/o al empleador en los casos que se encuentren debidamente justificados, para lo cual se podrán utilizar mecanismos tales como videoconferencias u otros similares.

El Presidente de la sala podrá convocar, a través del Secretario, con 48 horas de antelación a servidores de cualquier unidad administrativa, incluyendo a otros profesionales médicos de la institución, para que participen con voz informativa en la sesión.

Art. 17 De las sesiones y adopción de resoluciones.- En el día y hora señalados para la sesión, los vocales médicos expondrán y presentarán sus informes respecto de cada caso, los cuales serán discutidos para así adoptar la decisión que corresponda.

De igual forma de ser convocados servidores de cualquier unidad administrativa, incluyendo a otros profesionales médicos de la institución, deberán asistir y presentar la información requerida.

Los miembros de la sala accederán a la historia clínica del peticionario a fin de obtener todas las evaluaciones médicas (general y de especialización), revisarán y analizarán todos los documentos de sustento del caso, incluyendo los reportes elaborados por el Secretario respecto a la concesión de similar prestación o beneficio por parte de otro seguro.

Para adoptar una resolución, respecto a la concesión o denegación del subsidio transitorio por incapacidad, de la readaptación del puesto de trabajo o de la jubilación por invalidez, se requerirá del voto de la mayoría simple de los miembros de la sala. El presidente tendrá voto dirimente. Una vez adoptada la resolución, el Presidente remitirá hasta en el término de cinco días hábiles la resolución administrativa para la suscripción de los miembros.

Art. 18 De las resoluciones.- Las resoluciones podrán aceptar o negar la solicitud del afiliado debiendo encontrarse motivadas. Incluirán los antecedentes, justificativos técnicos, económicos y legales que hayan llevado a tomar esa decisión.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

La sala deberá resolver atendiendo el siguiente orden de prelación:

- a. Readaptación del puesto de trabajo de acuerdo a la capacidad laboral remanente del empleado y a sus condiciones de salud de manera que éstas no se afecten; en dichos casos se deberá mantener la misma remuneración y/o determinación de un horario especial de trabajo;
- b. Concesión del subsidio transitorio por incapacidad; y,
- c. Determinación de la jubilación por invalidez, estableciendo si corresponde a incapacidad permanente total con facultad remanente laboral o incapacidad permanente absoluta.

Éste orden de prelación podrá ser modificado siempre y cuando el estado de salud y la condición laboral del afiliado lo justifiquen.

La sala deberá negar y archivar la solicitud cuando otro seguro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentre aplicando y/o percibiendo la prestación o beneficio por la misma contingencia.

La resolución de la sala será notificada al afiliado y al empleador cuando sea aplicable por intermedio del Secretario, quien a su vez podrá valerse de la unidad territorial del sistema de pensiones correspondiente.

En los casos en que la resolución genere el derecho a una pensión por invalidez o a un subsidio transitorio por incapacidad, ésta contendrá la determinación de los valores correspondientes.

Art. 19 De los efectos de la resolución administrativa.- Son efectos de la resolución administrativa que emita la sala, los siguientes:

- a) Si la sala ha resuelto la readaptación profesional a favor del peticionario se notificará al empleador para que realice su adaptación con las condiciones señaladas por la sala, y al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo para que disponga el seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones referidas.
- b) Si la sala ha resuelto la concesión de un subsidio transitorio por incapacidad, que no podrá ser superior a doce meses el empleador tendrá la obligación de mantener la relación laboral con el empleado durante el período concedido, y se deberá observar las siguientes condiciones:

b.1. Para los servidores públicos si el período de incapacidad es de hasta seis meses se procederá de conformidad a lo contemplado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento en lo referente a la licencia con remuneración.

De exceder los seis meses el tiempo restante el IESS cancelará al beneficiario el subsidio transitorio por incapacidad sobre el 100% del valor de la pensión que reciba y el empleador cancelará el aporte correspondiente sobre el 100% del último sueldo percibido durante el tiempo que se otorgue la prestación.

b.2. Para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo y los afiliados voluntarios el IESS cancelará al beneficiario el subsidio transitorio por incapacidad sobre el 100% del valor de la pensión que reciba desde el primer día al que tenga derecho y el empleador cancelará el aporte correspondiente sobre el 100% del último sueldo percibido, el cual será cancelado durante el tiempo que se otorgue la prestación.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- c) Si la sala ha resuelto otorgar la pensión de jubilación por invalidez en los casos de incapacidad permanente total con facultad remanente laboral o absoluta, se dispondrá al empleador a realizar la desvinculación del empleado beneficiario de esta prestación hasta en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la notificación de la resolución, de tal forma que no podrá reingresar a laborar, para lo cual se generará una prohibición de ingreso en el sistema informático del IESS. El listado de los beneficiarios de esta prestación será remitida al Ministerio del Trabajo una vez haya sido notificada la resolución en el término de 24 horas.

En los casos de incapacidad permanente total, cuando el beneficiario tenga una capacidad remanente que le permita ejecutar una actividad laboral diferente a la que se encontraba realizando, podrá reingresar al Seguro General Obligatorio, previa solicitud expresa de este o de la persona que lo requiera contratar, sin perder la prestación, exclusivamente con autorización expresa del Director/a del Sistema de Pensiones con base a los informes médicos correspondientes presentados por el Comité Nacional Valuador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

Art. 20 De la impugnación.- La resolución emitida por la Sala del Comité Nacional Valuador podrá impugnarse ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dentro del término y condiciones establecidos en las respectivas normas. Esta resolución a su vez podrá subir en apelación a conocimiento de la Comisión Nacional de Apelaciones, dentro del término de ocho (8) días, a contarse desde el siguiente día hábil de la notificación de la resolución, Comisión que conocerá y resolverá, en segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones emitidas en la etapa previa al conocimiento de las salas del Comité Nacional Valuador podrán ser impugnadas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias competente.

Los órganos de reclamación administrativa, al momento de conocer una impugnación ante una resolución emitida por una de las salas del Comité Nacional Valuador, deberá requerir información a cualquier unidad administrativa sobre lo resuelto o analizado en el caso. Así también tendrán la obligación de determinar la resolución de los casos en función a lo contemplado en este Reglamento. En el caso de que los órganos de reclamación administrativa omitan estas obligaciones se establecerán las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 21 Del Abandono.- Las Dependencias correspondientes según la etapa en la que se encuentre, declararán el abandono del proceso cuando el peticionario no cumpla con la presentación de documentos pertinentes y prescripción médica para la prosecución de su proceso durante el término de 80 días, contados desde la fecha de la notificación del requerimiento. Se declarará el abandono y se dispondrá su archivo, sin perjuicio de que el afiliado vuelva a iniciar el proceso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA INVALIDEZ EN EL TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR Y SEGURO SOCIAL CAMPESINO

Art. 22.- Derecho de opción para el trabajo no remunerado del hogar.- Cuando la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar sea declarada en situación de incapacidad



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

permanente total o absoluta y al mismo tiempo alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación por vejez, deberá optar por una de estas pensiones.

Art. 23.- Jubilación por invalidez en el Seguro Social Campesino.- En el caso del Seguro Social Campesino, el jefe de familia es quien se constituirá como el único beneficiario de la prestación de jubilación por invalidez, para lo cual deberá seguir el trámite establecido en el presente Reglamento, o podrá acudir al Dispensario Médico Rural de su jurisdicción a fin de solicitar el asesoramiento para el trámite de jubilación por invalidez.

El jefe de familia deberá ingresar como archivo adjunto la certificación de la actividad de producción que realiza, la cual será emitida por la trabajadora social de su jurisdicción. Esta certificación deberá ingresarse hasta antes del sorteo realizado por el Médico Calificador, de no realizarlo, el trámite no será conocido por el Comité Nacional Valuador.

Las resoluciones que adopten las salas del Comité Nacional Valuador por la naturaleza de las actividades del Jefe de Familia, únicamente serán competentes para la determinación de la Jubilación de Invalidez en la cual no se podrá excluir la actividad o labor que ejerce.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONTROL

Art. 24 De la revisión y control.- El Director del Sistema de Pensiones designará la sala del Comité Nacional Valuador que mensualmente ejecutará procedimientos de revisión sistemática para evaluar el cumplimiento de las reglas y criterios utilizados por la otra sala para la evaluación y calificación realizada, así como las prestaciones otorgadas. La sala designada verificará que el trámite para la calificación del subsidio transitorio por incapacidad y de la jubilación por invalidez en todas sus etapas cumpla con lo que se determina en este Reglamento. En el caso de encontrar inconsistencias o incumplimiento en el procedimiento, la sala designada remitirá un informe al Director del Sistema de Pensiones para que se tomen los correctivos del caso o se inicien las acciones pertinentes.

La sala designada emitirá un informe mensual de los hallazgos con sus respectivas conclusiones y recomendaciones y lo remitirá al Director del Sistema de Pensiones quien, a su vez, lo evaluará y de ser el caso remitirá a los órganos de reclamación administrativa y demás dependencias para el inicio de las acciones a que hubiere lugar.

Art. 25 Del reconocimiento del subsidio transitorio por incapacidad, y de la pensión de jubilación por invalidez.- Los afiliados o asegurados que estuvieren en goce de la pensión de jubilación por invalidez o del subsidio transitorio por incapacidad deberán sujetarse a los procedimientos de reconocimiento y control así como a los exámenes médicos efectuados a través del Seguro de Salud, Individual y Familiar que el IESS estimare convenientes y a los tratamientos que se les prescribieren. En el caso de que un pensionista o beneficiario del subsidio transitorio por incapacidad se ausente del país, deberá sujetarse a las prescripciones médicas emitidas por el IESS en el país en que se encuentre, lo cual será validado por el Seguro de Salud, Individual y Familiar a fin de continuar recibiendo la prestación.

El incumplimiento de este requisito causará la suspensión de la prestación, lo cual será determinado por la sala del Comité que haya resuelto la prestación.

Art. 26 Prestaciones otorgadas indebidamente.- Prestaciones indebidas, sea pensiones o subsidios, serán aquellas otorgadas sin los justificativos pertinentes, transgrediendo con ello la buena fe entre las partes. Dicha definición abarcará todo aquello obtenido de mala fe o cuando



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

se presenten casos resueltos que involucren un conflicto de interés o por el uso de mecanismos que impliquen abuso del derecho, tales como, realizar varias peticiones voluntarias en diferentes partes del país, por la misma causa, por el mismo petionario y bajo las mismas condiciones, siempre y cuando no se demuestre que ha modificado la situación del requirente.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conocerá del otorgamiento de prestaciones indebidas mediante:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona.
- b) De oficio.

La Dirección del Sistema de Pensiones revisará la denuncia o generará la solicitud de revisión de oficio, quien lo evaluará y de ser el caso remitirá a los órganos de reclamación administrativa y demás dependencias para el inicio de las acciones a que hubiere lugar.

Los organismos de reclamación administrativa analizarán los casos y en el evento de que determinen que se trate de una prestación indebida, ordenarán la revocatoria definitiva del pago de la prestación y luego del análisis correspondiente, siguiendo las acciones pertinentes, requerirán la devolución de los valores cobrados para lo cual se auxiliarán de la Procuraduría General del IESS y/o la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

En los casos en que una prestación sea entregada indebidamente con base a certificaciones administrativas o médicas incompletas o que no reúna los sustentos técnicos para su acreditación, todos los servidores que hayan participado en dichos actos serán responsables administrativa, civil y/o penalmente debiendo obligatoria y solidariamente devolver los valores que fueron entregados así como, de existir, responderán por los perjuicios ocasionados.

Si la concesión de la prestación se hubiere fundado en documentos falsos, adulterados o en declaraciones falsas por parte del afiliado o asegurado, el IESS exigirá la devolución total de las cantidades indebidamente entregadas, más los intereses de ley, obligación que el Instituto deberá hacerla efectiva mediante la correspondiente acción coactiva y/o judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Serán de obligatorio cumplimiento en la aplicación del presente Reglamento las normas y disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

SEGUNDA.- Si al generarse derecho a un subsidio transitorio por incapacidad, una pensión de invalidez o de vejez del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el afiliado también tuviere derecho a una pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo (incapacidad total o incapacidad absoluta), recibirá la que le corresponde de acuerdo a la contingencia, no pudiendo presentarse en ningún caso duplicidad de pensiones. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en función de los requerimientos de las Dirección del Sistema de Pensiones y Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, se encargará de realizar los ajustes en las herramientas informáticas a fin de que se cruce la información entre las dos Direcciones de tal manera que no se permita generar duplicidad de pensiones. Esta obligación se hace extensiva al Director del Sistema de Pensiones y Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo quienes deberán controlar y verificar permanentemente el cumplimiento de esta prohibición.

TERCERA.- Aprobar la creación de puestos para la conformación de las Salas del Comité



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Nacional Valuador de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución (anexo1).

CUARTA.- Aprobar la creación de puestos para la conformación del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución (anexo2).

QUINTA.- Las Salas del Comité Nacional Valuador y el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal tendrán como sede las ciudades designadas por el Director del Sistema de Pensiones y el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo y deberán estar conformadas por personal que cumpla de forma exclusiva las tareas y responsabilidades contempladas en sus respectivas normas.

SEXTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones designará personal para la capacitación permanente sobre la aplicación de este Reglamento y sus instrumentos legales y operativos a los servidores públicos responsables de los procesos contemplados en esta norma.

SÉPTIMA.- Una vez otorgada una pensión por invalidez, esta no podrá ser modificada por una pensión de vejez o viceversa.

OCTAVA.- Una vez iniciado un trámite por invalidez o subsidio transitorio por incapacidad, la solicitud no podrá ser modificada por un trámite de jubilación por vejez hasta que se adopte una resolución sobre el mismo o viceversa.

NOVENA.- La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano estipulará los instrumentos jurídicos necesarios a fin de que el personal actual y el que se llegare a incorporar en la institución acepte expresamente su obligación de sujetarse a lo contemplado en este Reglamento, así como las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.

DÉCIMA.- La Dirección del Sistema de Pensiones directamente o a través de sus Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, se encargarán de realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y prescripciones médicas emitidas por el Comité Nacional Valuador, para lo cual realizarán las acciones, gestiones, investigaciones y demás actos necesarios, coordinando con las Dependencias del IESS, así como con otras Carteras de Estado.

Dentro del seguimiento de los casos se levantará un informe debidamente motivado mismo que será puesto en conocimiento de las salas del Comité Nacional Valuador, a fin de que determinen las acciones que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- Aprobar la creación del puesto del Coordinador Nacional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud, así como los puestos bajo la escala de 20 grados emitida por el Ministerio del Trabajo para la referida Coordinación, de acuerdo a la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución (Anexo 3).

Aprobar la creación de los puestos bajo la escala de 20 grados emitida por el Ministerio del Trabajo, para la Coordinación y/o Unidades Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, dependiente de las 24 Direcciones Provinciales del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, de acuerdo a la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución (Anexo 4).



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

La Dirección General, la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, las Direcciones Provinciales y la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud en coordinación con las diferentes unidades de planta central y nivel provincial del IESS dentro de sus competencias, serán las responsables de la aplicación de la presente Disposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con las diferentes unidades de planta central y nivel provincial del IESS de acuerdo a sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal para llenar las plazas creadas en la presente Resolución.

DÉCIMA TERCERA.- No se concederán prestaciones por invalidez o subsidio transitorio por incapacidad, si en el proceso de calificación, determinación y revisión de la jubilación se han identificado los siguientes tipos de enfermedades o afecciones de tipo agudo:

Enfermedades o afecciones de tipo agudo	Ejemplo
Enfermedades infecciosas	Chikungunya Laringitis
Síntomas por consecuencia del tratamiento de cáncer	Afectaciones por quimioterapia
Afecciones Posquirúrgicas	-
Signos y síntomas sin diagnóstico confirmados	Cansancio Estrés postraumático Dolor de cabeza Lumbago no especificado Manguito rotador Túnel carpiano

Este listado es meramente ejemplificativo, pudiendo extenderse a otras enfermedades que no generen los criterios de calificación por invalidez o subsidio transitorio. En el Manual que emitirá la Dirección del Sistema de Pensiones, se incluirán los demás tipos de enfermedades o afecciones de tipo agudo que requieran ser incorporados en esta lista.

DÉCIMA CUARTA.- Aquellas personas que adolezcan de enfermedades en fase terminal serán priorizadas dentro del proceso de calificación y determinación de invalidez o subsidio transitorio por incapacidad, y en ningún caso la resolución correspondiente podrá emitirse en un plazo mayor a un mes calendario, contado a partir de la presentación de la solicitud.

DÉCIMA QUINTA.- Las resoluciones emitidas dentro del proceso de calificación y determinación de la jubilación por invalidez, subsidio transitorio o readaptación laboral deberán contener las condiciones determinadas en cada caso así como la responsabilidad de su beneficiario por incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los casos de invalidez que se encuentren pendientes de determinación, calificación y resolución, deberán ejecutarse de conformidad a lo determinado en este Reglamento.

SEGUNDA.- Las salas de acuerdo al anexo 1 deberán estar conformadas en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

El Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal con sus miembros permanentes se integrará de acuerdo a lo detallado en el anexo 2 en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Las remuneraciones constantes en el anexo 1 y 2 serán ajustadas de conformidad a la valoración de los puestos determinado por el Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- En el término de 90 días contados a partir de la conformación de las Salas del Comité Nacional Valuador, las mismas procederán a revisar las prestaciones de invalidez concedidas durante el período de febrero de 2006 a diciembre de 2016 por las Comisiones Provinciales Evaluadoras de Invalidez.

El término para la finalización de esta revisión será definido por el Director del Sistema de Pensiones.

CUARTA.- En el término de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo elaborarán sus manuales correspondientes, mismos que deberán ser remitidos a la Dirección General del IESS para que se emita la resolución administrativa para su publicación y difusión.

QUINTA.- Hasta que se encuentre habilitado el sistema informático, los médicos calificadores realizarán un sorteo manual a fin de que se determine la competencia de una de las salas del Comité Nacional Valuador. De igual forma hasta que se encuentra habilitado el sistema informático de manera integral, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el Director del Seguro Social Campesino, así como el Director del Sistema de Pensiones, regularán hasta dentro de 15 días de emitido este Reglamento, el procedimiento manual a ejecutarse en sus respectivas etapas.

SEXTA.- Hasta que se encuentre habilitado el sistema informático y sus aplicativos, el personal operativo del Dispensario Médico Rural verificará que el afiliado cumpla con las aportaciones de Ley, emitiendo para el efecto el certificado respectivo, así como el documento que contenga la actividad de producción que realiza.

En el caso de que el peticionario cumpla con las aportaciones, ingresará la solicitud a la página web www.iess.gob.ec, para lo cual podrá requerir la colaboración del personal del Dispensario Médico Rural.

Una vez ingresada la solicitud, el sistema generará la orden médica con la cual el Médico del Dispensario Rural agendará la cita con el Médico Calificador correspondiente, teniendo la obligación de remitir a este último el expediente médico de manera física.

En lo posterior, el trámite continuará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de este Reglamento.

SÉPTIMA.- La Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Seguro Social Campesino y la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en el plazo de hasta un mes calendario, contado a partir de la emisión de esta norma, los requerimientos funcionales de cada una de sus dependencias.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Una vez recibidos los requerimientos funcionales, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en el plazo de hasta tres meses calendario, construirá y habilitará la herramienta informática en todas las etapas contempladas en este Reglamento, para lo cual contará con el acompañamiento de las dependencias señaladas en esta disposición.

OCTAVA: Las Comisiones Provinciales de Valuación de Invalidez de la Dirección del Sistema de Pensiones, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la invalidez, deberán concluir los trámites que tengan a su cargo y entregarán todos los respaldos, archivos, y soportes de la gestión realizada a la Dirección del Sistema de Pensiones. Una vez creadas las salas del Comité Nacional Valuador, los casos que se encuentren en competencia de la Dirección del Sistema de Pensiones serán remitidos en el estado en que se encuentren a través de sorteo a una sala del Comité Nacional Valuador.

NOVENA: El Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del Reglamento para la calificación, determinación y revisión de la invalidez, deberán concluir los trámites que tengan a su cargo y entregarán todos los respaldos, archivos, y soportes de la gestión realizada a la Dirección de Riesgos del Trabajo. Una vez creado el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal permanente, los casos que se encuentren en competencia de la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo serán remitidos en el estado en que se encuentren al Comité.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: Añádase en el artículo 3 de la Resolución C.D 535 de 8 de septiembre de 2016 lo siguiente:

- *Presidente del Comité Nacional Valuador*
- *Presidente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal*

SEGUNDA: Añádase en los procesos sustantivos a continuación del numeral 3.1.5.2 del artículo 8 de la Resolución C.D 535 de 8 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"3.1.5.3. Gestión del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal

Responsable: *Presidente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal."*

TERCERA: Añádase en los procesos sustantivos a continuación del numeral 3.1.6.2 del artículo 8 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"3.1.6.3. Gestión del Comité Nacional Valuador

Responsable: *Presidente del Comité Nacional Valuador."*

CUARTA.- Sustitúyase el texto del numeral 3.1.5. de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 por el siguiente:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

"3.1.5 GESTIÓN NACIONAL DEL SEGURO GENERAL DE RIEGOS DE TRABAJO DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO"

MISIÓN:

Proteger a los asegurados y empleadores en las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante la aplicación de programas de prevención en Seguridad y Salud Ocupacional y acciones de reparación en las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental, y la reinserción laboral.

RESPONSABLE: Director (a) del Seguro General de Riesgos del Trabajo

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS.
- b) Dirigir el desarrollo de planes y programas de promoción y prevención de los riesgos del trabajo a empleadores y asegurados;
- c) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de los programas de prevención de riesgos del trabajo y aplicar los criterios técnicos necesarios para prevenir y reducir la frecuencia y gravedad de los siniestros;
- d) Coordinar programas de socialización y capacitación en temas de prevención de riesgos, mitigación de efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales y reinserción laboral, rehabilitación física y mental, a través de los procesos desconcentrados;
- e) Administrar y evaluar la ejecución del Presupuesto Anual del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- f) Formular, ejecutar y liquidar el presupuesto anual del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- g) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso de valuación de incapacidades, determinación de responsabilidad patronal, y cambio de puesto de trabajo del afiliado;
- h) Establecer lineamientos para la difusión de los beneficios y servicios que ofrece el Seguro General de Riesgos del Trabajo, en coordinación con la unidad correspondiente;
- i) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras del Seguro Especializado, con las unidades correspondientes;
- j) Controlar, autorizar y supervisar los gastos operacionales y administrativos de la Administradora y Fondo Nivel Central del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- k) Podrá delegar la autorización del gasto de las prestaciones a las coordinaciones provinciales del seguro especializado;
- l) Aprobar los Balances del Fondo y Administradora del Seguro Especializado;
- m) Conocer las solicitudes de excusa o recusación, resolverlas y designar a los miembros subrogantes que integrarán el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal;
- n) Remitir los informes sobre la determinación de accidente de trabajo o enfermedad profesional a los órganos de reclamación administrativa y demás dependencias administrativas, así como solicitar o iniciar las acciones legales pertinentes en el caso que fuere aplicable
- o) Autorizar los reintegros en relación a la capacidad laboral remanente de acuerdo a la normativa vigente y a los informes emitidos por el Comité;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- p) *Requerir informes y acciones al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal y a quienes intervengan en los procesos previos;*
- q) *Iniciar las acciones administrativas correspondientes por incumplimientos de los miembros del Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal; y,*
- r) *Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes.*

Gestiones Internas:

- *Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo.*
- *Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Riesgos del Trabajo.*
- *Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal "CVIRP".*

QUINTA: Sustitúyase el texto del numeral 3.1.5.1 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 por el siguiente:

"3.1.5.1 GESTIÓN Y CONTROL NACIONAL DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

MISIÓN:

Gestionar, dar seguimiento y supervisar el proceso de implementación de los estudios, normas y procedimientos técnicos, así como regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las unidades provinciales del Seguro de Riesgos, de manera que los productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los afiliados/as a través de una gestión pública de calidad.

RESPONSABLE: *Subdirector(a) Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo.*

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Controlar la implementación de estrategias, programas y acciones de promoción y prevención de los riesgos, rehabilitación física y mental y de reinserción laboral;*
- b) *Verificar la aplicación de los procesos de asistencia técnica a empleadores y asegurados en el tema de seguro de riesgos del trabajo;*
- c) *Supervisar, evaluar y regular el proceso de concesión de las prestaciones médicas, económicas y demás prestaciones que otorgue el Seguro General de Riesgos del Trabajo;*
- d) *Supervisar procesos de control de la calidad de los programas y proyectos de prevención y mitigación de Riesgos del Trabajo;*
- e) *Garantizar, supervisar y controlar el cumplimiento del plan de beneficios en las prestaciones y servicios establecidos en la normativa vigente para el Seguro General de Riesgos del Trabajo;*
- f) *Coordinar programas de socialización en temas de prevención de riesgos del trabajo;*
- g) *Seguimiento a las recomendaciones efectuadas sobre efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales y reinserción laboral, rehabilitación física y mental, a través de los procesos desconcentrados;*
- h) *Coordinar la ejecución de los planes de mejora a nivel nacional a fin de minimizar la siniestralidad en el lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- i) Controlar los procesos administrativos, técnicos y médicos a los niveles desconcentrados del Seguro General de Riesgos del Trabajo y al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal;
- j) Coordinar y establecer los parámetros de las investigaciones de los siniestros presentados en los avisos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en el Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- k) Requerir informes al Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal con respecto a su gestión; y,
- l) Las demás asignadas por las autoridades competentes.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- 1. Informes de implementación de planes de promoción y prevención de riesgos del trabajo a empleadores y asegurados;
- 2. Informe de la concesión de las prestaciones;
- 3. Informe de control de las prestaciones monetarias entregadas a los asegurados;
- 4. Informes de asistencia técnica a empleadores y asegurados en temas del seguro de riesgos del trabajo;
- 5. Informes de estadística de los casos tratados de Riesgos del Trabajo;
- 6. Informe consolidado de reportes relacionados a las alertas de seguridad;
- 7. Informe de auditorías administrativas, técnicas y médicas;
- 8. Informe de calificación de siniestro laboral y verificación del derecho;
- 9. Informe de control y consolidación de las investigaciones realizadas, para la prevención de riesgos del trabajo;
- 10. Estadísticas de los procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- 11. Base de datos consolidada y actualizada del archivo físico y digital del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

SEXTA: Agréguese a continuación del numeral 3.1.5.2 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"3.1.5.3 COMITÉ DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES Y RESPONSABILIDAD PATRONAL

MISIÓN: Resolver los casos de incapacidad laboral provenientes de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y el tipo de prestación al que tuviere derecho el afiliado cubierto por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, y sus efectos.

RESPONSABLE: Presidente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Dictaminar el tipo de incapacidad proveniente de los siniestros laborales;
- b) Resolver y disponer el cambio de puesto de trabajo del afiliado siniestrado, y/o derivaciones a programas de reinserción laboral;
- c) Resolver y determinar, en base a la normativa vigente sobre la materia, la responsabilidad patronal en los casos de inobservancia de medidas preventivas por siniestros laborales;
- d) Gestionar y llevar un control estadístico de los casos tratados dentro del Comité e informar a la autoridad competente;
- e) Determinar, conforme a la ley y a la normativa interna vigente, la cuantía de la responsabilidad patronal por inobservancia en medidas preventivas por siniestros laborales;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- f) *Determinar los montos de las prestaciones por incapacidad permanente parcial y el valor de la pensión mensual en los casos que se determine;*
- g) *Emitir los informes correspondientes ante el requerimiento de los entes competentes;*
- h) *Solicitar la participación de los servidores que el Comité considere necesarios para asistir a las sesiones con voz informativa;*
- i) *Requerir informes motivados a los servidores de cualquier unidad administrativa, dentro del ámbito de sus competencias;*
- j) *Emitir y notificar las resoluciones por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional de su competencia;*
- k) *Disponer la notificación de las resoluciones por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional de su competencia;*
- l) *Controlar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal;*
- m) *Revisar y analizar los informes de accidente de trabajo y análisis de puesto de trabajo previo a la resolución y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;*
- n) *Conocer y resolver los pedidos de revaluación del Seguro General de Riesgos del Trabajo;*
- o) *Conocer y resolver lo dispuesto en los acuerdos y resoluciones remitidos por los órganos de reclamación administrativa;*
- p) *Emitir los informes sobre las solicitudes de reingresos en relación a la capacidad laboral remanente de acuerdo a la normativa vigente;*
- q) *Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, resoluciones, informes y demás documentos; y,*
- r) *Las demás asignadas por las autoridades competentes.*

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- 1. *Resoluciones emitidas por prestaciones referentes a la determinación de la incapacidad y responsabilidad patronal por inobservancia a las medidas preventivas de Riesgos del Trabajo;*
- 2. *Plan de implementación de las estrategias, directrices, programas y acciones del proceso de concesión de las prestaciones médicas y/o económicas por Riesgos del Trabajo;*
- 3. *Informes sobre la gestión y estadística de casos tratados a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Seguro de Riesgos del Trabajo;*
- 4. *Informes de revaluación del Seguro General de Riesgos del Trabajo;*
- 5. *Informes sobre las solicitudes de reingresos en relación a la capacidad laboral remanente;*
- 6. *Informes ante los órganos de reclamación administrativa, cuando se impugne resoluciones administrativas resueltas; y,*
- 7. *Base de datos, consolidada y actualizada, del archivo físico y digital de las resoluciones administrativas adoptadas por el Comité.*

SÉPTIMA: Sustitúyase las atribuciones y responsabilidades del Director del Sistema de Pensiones contemplados en el numeral 3.1.6 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por las siguientes:

- a) *"Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS;*
- b) *Coordinar la ejecución de políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y a las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, relacionadas con el sistema de pensiones;*
- c) *Proponer las políticas, estrategias y programas de promoción y aseguramiento contra las contingencias amparadas por los seguros de invalidez, vejez y muerte; y, de mejoramiento*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- de la calidad y oportunidad de las prestaciones del subsidio para funerales, para aprobación de autoridad competente;
- d) Coordinar y controlar los procesos de calificación de invalidez del Seguro General;
 - e) Formular, ejecutar y liquidar el presupuesto anual del sistema de pensiones;
 - f) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad del Sistema de Pensiones y aplicar los criterios técnicos necesarios para brindar una mejor entrega de sus prestaciones en los respectivos procesos desconcentrados;
 - g) Coordinar la difusión y socialización de los beneficios y servicios que ofrecen el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y del Subsidio para Funerales, conjuntamente con la unidad correspondiente;
 - h) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso en los temas relacionados con el sistema de pensiones;
 - i) Coordinar con las unidades administrativas y Seguros Especializados en los temas relacionados con el sistema de pensiones.
 - j) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras del Seguro Especializado, con las unidades correspondientes;
 - k) Podrá delegar la autorización del gasto de las prestaciones a las coordinaciones provinciales del seguro especializado;
 - l) Aprobar los Balances del Fondo y Administradora;
 - m) Controlar y supervisar el gasto del Fondo y Administradora;
 - n) Autorizar los reintegros en relación a la capacidad laboral remanente de acuerdo a la normativa vigente y a los informes emitidos por el Comité;
 - o) Remitir los informes sobre la determinación de invalidez a los órganos de reclamación administrativa y demás dependencias administrativas, así como solicitar o iniciar las acciones legales pertinentes en el caso que fuere aplicable;
 - p) Conocer las solicitudes de excusa o recusación, resolverlas y designar a los miembros subrogantes que integrarán el Comité Nacional Valuador;
 - q) Requerir informes y acciones al Comité Nacional Valuador y a quienes intervengan en el proceso de calificación de invalidez;
 - r) Iniciar las acciones administrativas correspondientes por incumplimientos de los miembros del Comité Nacional Valuador; y,
 - s) Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes".

OCTAVA: Agréguese en las Gestiones Internas de la Dirección del Sistema de Pensiones contempladas en el numeral 3.1.6 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, lo siguiente:

- "Comité Nacional Valuador"

NOVENA: Sustitúyase las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios del Subdirector(a) Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones contemplados en el numeral 3.1.6.1 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por el siguiente texto:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Coordinar, diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, socialización y articulación de procesos, programas y estrategias del sistema de pensiones a nivel nacional;
- b) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte;
- c) Coordinar y controlar la ejecución y consolidación a nivel nacional de la solicitud de pago de prestaciones;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- d) Coordinar los procesos para el cumplimiento del servicio de auxilio de funerales para afiliados y pensionistas;
- e) Supervisar los procesos de retenciones judiciales y pago de pensiones alimenticias, de jubilación y pensiones;
- f) Controlar la ejecución de los procesos de convenios internacionales referente al Sistema de Pensiones;
- g) Controlar los procesos de calificación, determinación y revisión del subsidio transitorio por incapacidad, y de la invalidez, así como de las resoluciones administrativas emitidas por el Comité Nacional Valuador;
- h) Requerir informes al Comité Nacional Valuador con respecto a la calificación de invalidez y del subsidio transitorio por incapacidad del Sistema de Pensiones a nivel nacional;
- i) Controlar el cumplimiento de los indicadores de gestión a nivel nacional;
- j) Las demás que le fueran asignadas por la autoridad competente.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Manuales, guías, instructivos y protocolos de procedimientos para procesos de servicios prestados.
2. Informes mensuales de incidencias observadas en las prestaciones concedidas.
3. Nómina mensual de pensionistas y montepío.
4. Reportes mensuales de los pagos realizados en nómina.
5. Informe técnicos de visitas de seguimiento y control de cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y disposiciones inherentes a la calificación y concesión de las prestaciones administradas por el Sistema de Pensiones a nivel nacional.
6. Generación de pago mensual para héroes y heroínas.
7. Informes técnicos estadísticos de administración de nómina de pensiones.
8. Informes técnicos de la calidad de servicio de las funerarias prestadoras de servicio a nivel nacional.
9. Bases de datos de retenciones judiciales.
10. Informes mensuales de prestaciones realizadas.
11. Informes de la revisión y control de los casos de invalidez.
12. Acuerdos de liquidación de expedientes y formularios para remitir al exterior de jubilación, montepío y auxilio de funerales por convenios internacionales.
13. Registro de incidencias informáticas en el sistema de pensiones para su mejoramiento.
14. Base de datos consolidada y actualizada del archivo físico y digital del Sistema de Pensiones.

DÉCIMA: Agréguese a continuación del Numeral 3.1.6.2 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 lo siguiente:

"3.1.6.3 GESTIÓN DEL COMITÉ NACIONAL VALUADOR

COMITÉ NACIONAL VALUADOR

MISIÓN:

Conocer y resolver las solicitudes de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad, bajo un procedimiento claro y ágil que permita estudiar, revisar, calificar, determinar y dictaminar los casos de jubilación por invalidez y de subsidio transitorio por incapacidad del Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte; jubilación por invalidez del Seguro Social Campesino; e incapacidad permanente total o permanente absoluta de los trabajadores no remunerados del hogar, de acuerdo a la normativa legal aplicable.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

RESPONSABLE: *Presidente del Comité Nacional Valuador*

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Conocer y resolver las solicitudes de jubilación por invalidez de afiliados activos, de afiliados cesantes, del jefe de familia afiliado al Seguro Social Campesino, de los trabajadores no remunerados del hogar y de afiliados activos y cesantes por convenios internacionales;*
- b) *Conocer y resolver las solicitudes en los casos de revaluación de invalidez de personas calificadas con incapacidad permanente total con facultad remanente laboral, para trámite de autorización para la reinserción laboral o para incapacidad permanente absoluta.*
- c) *Emitir los informes sobre las solicitudes de reingreso a trabajar para los casos que se les haya otorgado la pensión de jubilación por incapacidad permanente total con facultad remanente laboral;*
- d) *Conocer y resolver las solicitudes del subsidio transitorio por incapacidad;*
- e) *Calificar la invalidez de un hijo mayor de edad para trámite de montepío, y del padre o madre que tramita montepío, cuando el causante fallecido es el hijo;*
- f) *Conocer y resolver lo dispuesto en los acuerdos y resoluciones remitidos por los órganos de reclamación administrativa;*
- g) *Emitir informes ante los órganos de reclamación administrativa, cuando se impugne la resolución administrativa resuelta por el Comité Nacional Valuador;*
- h) *Emitir los informes correspondientes ante el requerimiento de los entes competentes;*
- i) *Solicitar la participación de los servidores que el Comité considere necesarios para asistir a las sesiones con voz informativa;*
- j) *Requerir informes motivados a los servidores de cualquier unidad administrativa, dentro del ámbito de sus competencias;*
- k) *Emitir y notificar las resoluciones adoptadas por el Comité, por cualquier medio, en los casos de su jurisdicción o por intermedio de las dependencias del IESS a nivel nacional;*
- l) *Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, resoluciones, informes y demás documentos; y,*
- m) *Las demás que le fueran asignadas por la autoridad competente.*

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. *Expedientes administrativos del caso que se somete a conocimiento de los miembros del Comité Nacional Valuador.*
2. *Resoluciones de readaptación al trabajo, subsidio transitorio por incapacidad y de jubilación por invalidez, emitidas por el Comité Nacional Valuador.*
3. *Boletines de notificación de las resoluciones emitidas por el Comité, por cualquier medio.*
4. *Informes ante los órganos de reclamación administrativa, cuando se impugne la resolución administrativa resuelta por el Comité Nacional Valuador.*
5. *Informes correspondientes ante el requerimiento de los entes competentes*
6. *Informes sobre las solicitudes de reingreso a trabajar para los casos que se les haya otorgado la pensión de jubilación por incapacidad permanente total con facultad remanente laboral.*
7. *Base de datos consolidada y actualizada del archivo físico y digital de los expedientes, actas y resoluciones del Comité”.*

DÉCIMA PRIMERA: Sustitúyase el numeral 4.3.2 de la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de las atribuciones y responsabilidades y productos de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, por el siguiente:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Ejecutar procesos de contratación pública institucional
- b) Emitir directrices para la ejecución de los procesos de adquisición del IESS a nivel nacional, incluidas las Unidades Médicas; así como supervisar y controlar su cumplimiento;
- c) Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa que regula los procesos de contratación a nivel nacional incluidas las unidades médicas;
- d) Asesorar técnicamente en la elaboración de términos de referencia para realizar los procesos de contratación;
- e) Dirigir la elaboración de pliegos y resoluciones de los procesos de contratación pública, para aprobación y suscripción de la máxima autoridad o su delegado de acuerdo a su competencia;
- f) Ejecutar los procesos de contratación pública a nivel central, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría e ínfima cuantía;
- g) Coordinar con la unidad correspondiente la elaboración de contratos y documentos jurídicos propios del proceso de contratación;
- h) Administrar los accesos al portal de compras públicas del nivel central y de las demás dependencias del IESS;
- i) Coordinar el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Contratación en coordinación con las direcciones, dependencias y unidades médicas a nivel nacional;
- j) Controlar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones a nivel nacional;
- k) Las demás asignadas por las autoridades competentes;

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- 1. Directrices para la ejecución de los procesos de adquisición.
- 2. Informe de viabilidad de los procesos de contratación pública.
- 3. Informes de ejecución y cumplimiento de los procesos de contratación pública a nivel central.
- 4. Pliegos de contratación pública.
- 5. Resoluciones de contratación pública.
- 6. Reportes del estado (cancelados, desiertos y/o adjudicados) de los procedimientos precontractuales.
- 7. Certificaciones del plan anual de contrataciones.
- 8. Informes de control de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones a nivel nacional.

DÉCIMA SEGUNDA: Sustitúyase el numeral 5.4.2 de la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de las atribuciones y responsabilidades y productos de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal por el siguiente:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Asesorar y absolver consultas en materia jurídica y contratación pública formuladas por los órganos y dependencias del IESS;*
- b) *Desarrollar y revisar proyectos de normativa interna para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en coordinación con las áreas de los procesos operativos/agregadores de valor y de apoyo administrativo/sustantivos del IESS;*
- c) *Gestionar y mantener actualizada las Resoluciones Administrativas, emitidas por la Dirección General;*
- d) *Emitir informes jurídicos motivados sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Social, de los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- e) *Emitir criterios legales que se generan sobre la aplicación de las normas relacionadas con el IESS;*
- f) *Supervisar y evaluar el proceso de asesoría jurídica y contratación pública, a nivel nacional;*
- g) *Asesorar en legislación conexas, derecho comparado, antecedentes jurisprudenciales y precedentes constitucionales, en materia de Seguridad Social;*
- h) *Elaborar convenios y contratos adjudicados de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- i) *Las demás asignadas por las autoridades competentes;*

PRODUCTOS:

1. *Informes jurídicos de asesoría y absolución de consultas.*
2. *Informes jurídicos de proyectos de normativa interna.*
3. *Informes jurídicos de aplicación de la normativa legal vigente.*
4. *Criterios y pronunciamientos legales unificados.*
5. *Informes de seguimiento de proceso de asesoría jurídica y contratación pública, a nivel nacional.*
6. *Contratos y resoluciones de contratación pública.*
7. *Base de datos de las Resoluciones expedidas por la Dirección General."*

DÉCIMA TERCERA: Sustitúyase el numeral 6.3.2 de la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de las atribuciones y responsabilidades y productos de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica por el siguiente:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Organizar y coordinar la implementación de los procesos de asesoría jurídica, patrocinio judicial en su jurisdicción;*
- b) *Emitir informes jurídicos motivados sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Social, los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa, dentro de su jurisdicción;*
- c) *Asesorar y absolver las consultas legales que le formulen las unidades de la Dirección Provincial y establecimientos de salud;*
- d) *Elaborar convenios y contratos adjudicados de conformidad con la normativa legal en su jurisdicción;*
- e) *Asesorar y dar seguimiento jurídico a los procesos de contratación pública, de su jurisdicción;*
- f) *Ejercer el patrocinio o defensa de los intereses del IESS, en las vías constitucional, judicial, extrajudicial y administrativo; y, preparar los escritos correspondientes, en el ámbito de la respectiva competencia territorial;*
- g) *Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos presentados de su jurisdicción;*
- h) *Administrar y mantener actualizado el archivo físico y digital de los procesos constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativos de su jurisdicción;*
- i) *Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes.*

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. *Informes jurídicos motivados de aplicación de la normativa legal.*
2. *Informes de consultas legales absueltas.*
3. *Contratos de adjudicación.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

4. Informe de seguimiento jurídico de los procesos de contratación pública.
5. Patrocinio legal de su jurisdicción.
6. Escritos y demás documentos legales de defensa de los intereses del Instituto.
7. Reclamos y recursos administrativos sustanciados.
8. Archivo físico y digital de los procesos jurídicos de la jurisdicción."

DÉCIMA CUARTA: Incorpórese el numeral 6.3.2 de la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de las atribuciones y responsabilidades y productos de la Subdirección Nacional Administrativa, lo siguiente:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Liderar y coordinar los procesos de formulación de políticas y estrategias institucionales de gestión administrativa a nivel nacional, incluidas las Unidades Médicas; así como supervisar y controlar su cumplimiento;
- b) Emitir disposiciones administrativas y procedimientos institucionales, para regular las actividades de control y custodia de bienes muebles, activos fijos, bodegas y control de inventarios, incluyendo a las Unidades Médicas;
- c) Verificar y gestionar el mantenimiento de las instalaciones que comprenden el nivel central; y realizar el seguimiento al cumplimiento a nivel nacional;
- d) Disponer, dirigir y controlar las actividades realizadas por los auxiliares de servicios, conductores, seguridad y limpieza a nivel nacional;
- e) Coordinar y dirigir el proceso de inventario de los bienes muebles y activos fijos a nivel nacional;
- f) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar acciones necesarias para que el Instituto disponga de espacios físicos, servicios básicos, bienes muebles, transporte, conserjería, velando porque se encuentren en perfecto estado de funcionamiento a nivel nacional;
- g) Administrar los contratos de arrendamiento, adquisición y mantenimiento de bienes muebles y equipos de oficina y de seguridad de las instalaciones, a nivel central y controlar su gestión en los procesos desconcentrados;
- h) Supervisar el cumplimiento de los procesos de custodia, traslado, control, baja y remate de activos fijos y bienes muebles del IESS a nivel nacional y ejecutar los procesos en el nivel central;
- i) Administrar las pólizas de seguros, en todos sus ramos, que cubran los bienes institucionales a nivel nacional;
- j) Ejecutar los procesos de contrataciones de servicios básicos, transporte, limpieza, conserjería, seguridad y guardianía del nivel central;
- k) Coordinar y dirigir el proceso de contratación, en la fase preparatoria, a fin de que el Instituto cuente con pólizas de seguros, en todos sus ramos, que cubran los bienes institucionales a nivel nacional;
- l) Las demás asignadas por las autoridades competentes;

GESTIONES INTERNAS:

- Servicios Institucionales y Mantenimiento
- Activos Fijos y Bodega
- Transportes
- Seguros

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Servicios Institucionales y Mantenimiento:

1. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a su cargo



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

2. Informe de seguimiento y ejecución del mantenimiento de bienes inmuebles a nivel nacional
3. Reportes mensuales sobre la atención prestada a los requerimientos en servicios y mantenimiento de las diferentes unidades
4. Lineamientos generales para el mantenimiento de bienes muebles e institucionales
5. Informes sobre la gestión de seguridad de los inmuebles a su cargo
6. Informe de seguimiento de la gestión de seguridad de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional
7. Solicitudes de pago por compra de accesorios y materiales para la reparación y mantenimiento de los bienes
8. Informe consolidado de pagos de servicios básicos
9. Informe de control de la gestión de pagos de servicios básicos a nivel nacional

Activos Fijos y Bodega:

1. Informe de administración de bodegas
2. Lineamientos generales de la administración de activos fijos institucional
3. Informe consolidado de custodia y uso de bienes de nivel central
4. Informe de control de la custodia y uso de bienes muebles a nivel nacional
5. Reportes de ingresos, egresos y consumos de suministros, materiales y bienes de larga duración del nivel central
6. Inventario actualizado a nivel nacional de bienes muebles
7. Manual de control interno para activos fijos e inventarios
8. Informes de administración del sistema de control de activos fijos y del sistema de control de inventarios;
9. Sistema de inventario de activos fijos y almacén
10. Plan de adquisiciones de materiales y suministros de oficina y aseo
11. Informe de ingresos y egresos de suministros y materiales
12. Informe técnico para bajas de bienes muebles;

Transportes:

1. Lineamientos generales de administración de transporte
2. Plan de renovación automotor
3. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del nivel central
4. Informe de seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a nivel nacional
5. Salvoconductos y documentos que soporten la legalidad y cumplimiento del servicios de transporte prestado
6. Informe consolidado de revisión de vehículos a nivel nacional
7. Solicitud de pago por utilización de combustible y lubricantes
8. Solicitud de pago por compra de piezas y accesorio de vehículos
9. Sistema de control de transportes
10. Informes de la gestión de los conductores
11. Informes de provisión, registro y control de servicios aéreos

Seguros

1. Manual de procedimientos para los reclamos por siniestros a la Aseguradora.
2. Administración, manejo y recuperación de cartera de las pólizas de seguros contratadas.
3. Inclusión y exclusión de las pólizas de seguros.
4. Reportes de siniestros a la Aseguradora.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

5. *Informes técnicos previos a la ejecución de las pólizas.*"

DÉCIMA QUINTA: Sustitúyase las atribuciones y responsabilidades, así como los productos y servicios de Pensiones y Riesgos del Trabajo de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo contemplados en el numeral 6.2.6 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por lo siguiente:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Difundir y ejecutar los planes y programas de beneficios de protección del sistema de pensiones, riesgos de trabajo, desempleo y fondos de terceros en su circunscripción, de conformidad con la normativa vigente;*
- b) *Implementar los convenios generados por el nivel central en el ámbito de su competencia;*
- c) *Gestionar la implementación de programas específicos de readaptación profesional para los afiliados, beneficiarios y/o pensionistas, dentro de su jurisdicción;*
- d) *Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción;*
- e) *Otorgar prestaciones económicas y asistenciales a los afiliados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dentro de su jurisdicción, excepto aquellas que sean otorgadas por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal;*
- f) *Brindar asesoría técnico legal a los empleadores y afiliados, dentro de su jurisdicción;*
- g) *Coordinar y realizar, de oficio o a petición de empleadores o trabajadores, los procesos de monitoreo del ambiente laboral y condiciones de trabajo dentro de su jurisdicción;*
- h) *Coordinar los procesos de verificación de siniestros laborales provenientes de los accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional de los afiliados, dentro de su jurisdicción;*
- i) *Implementar programas de sensibilización a empleadores de las obligaciones y derechos que tienen con los afiliados, dentro de su jurisdicción;*
- j) *Desarrollar investigaciones de un siniestro o de análisis de puestos de trabajo, dentro de su jurisdicción;*
- k) *Gestionar el seguimiento a los correctivos técnicos-legales y a las mejoras establecidas para cada empresa relacionada con la causalidad del siniestro, dentro de su jurisdicción;*
- l) *Coordinar la consolidación los reportes de cada empresa, de los indicadores necesarios para la acción preventiva de riesgos laborales, dentro de su jurisdicción;*
- m) *Solucionar y contestar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de la ciudadanía;*
- n) *Establecer, dentro del ámbito de su competencia, la responsabilidad patronal, determinación y cálculo de la cuantía en aplicación de la normativa vigente, registro contable, emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza;*
- o) *Programar, ejecutar y evaluar los presupuestos de los Seguros Especializados en su jurisdicción, de conformidad con la norma vigente sobre la materia;*
- p) *Autorizar el gasto de los procesos operacionales y administrativos de los Seguros Especializados de su jurisdicción;*
- q) *Evaluar la ejecución presupuestaria de los Seguros Especializados de su circunscripción y remitir a la Unidad Financiera del respectivo Seguro Especializado;*
- r) *Administrar los sistemas de documentación, archivo y custodia de los registros, informes y demás documentos de los Seguros Especializados en su circunscripción;*
- s) *Realizar investigaciones de los siniestros presentados en los avisos de accidente de trabajo y enfermedad profesional dentro de su jurisdicción;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

- t) Cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente de las recomendaciones de los organismos de control en el ámbito de sus competencias;
- u) Implementar procesos de control previo y concurrente dentro del ámbito de gestión;
- v) Notificar las resoluciones adoptadas por los Comités en el caso que corresponda;
- w) Controlar los Bienes Muebles de los Seguros Especializados en su jurisdicción;
- x) Dirigir la elaboración del Plan Anual de Compras Públicas de los Seguros Especializados en su circunscripción;
- y) Dirigir el proceso contable para concesión de las prestaciones y registros que se generen por prestación;
- z) Establecer valores a recuperar por pensiones emitidas en exceso o indebidamente, registro contable y emisión de documento de notificación a la Unidad correspondiente para el proceso de cobranza;
- aa) Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

PENSIONES

1. Planes y programas de socialización y promoción de beneficios del sistema de pensiones ejecutado.
2. Acuerdos de liquidación de expedientes de jubilación, vejez, discapacidad, auxilio de funerales y montepío.
3. Entrega de certificados, boletines, acuerdos y resoluciones de jubilación de vejez, discapacidad, auxilio de funerales, invalidez, subsidios transitorios y montepío.
4. Entrega de prestaciones de jubilación de vejez, discapacidad, auxilio de funerales y montepío.
5. Reporte del número de prestaciones entregadas a beneficiarios y pensionistas.
6. Informe de los recursos recuperados del Seguro de Pensiones.
7. Informe actualizado de las prestaciones entregadas en su jurisdicción.
8. Informe de la evaluación de la ejecución presupuestaria.
9. Informe de prestaciones otorgadas indebidamente y su recuperación de valores
10. Informe de hallazgos dentro de los procesos de control previo.
11. Inventario de los bienes muebles.
12. Informe en el ámbito de sus competencias de la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas.
13. Informes de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Organismos de Control, en el ámbito de sus competencias.
14. Informes de control y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos para la gestión de la planificación institucional y proyectos implementados.
15. Informe de implementación de convenios en el ámbito de su competencia.
16. Plan Anual de Compras.

RIESGOS DE TRABAJO

1. Informes de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por los Organismos de Control, en el ámbito de sus competencias.
2. Informes de control y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos para la gestión de la planificación institucional y proyectos implementados.
3. Informe de implementación de convenios en el ámbito de su competencia.
4. Información técnica y normativa de prestaciones del seguro de Riesgos del Trabajo difundida
5. Prestaciones económicas y asistenciales otorgadas a los afiliados.
6. Informe de investigaciones de accidentes del trabajo y análisis de puestos de trabajo de las enfermedades profesionales.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

7. Informe de los recursos recuperados del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
8. Nómina actualizada en forma mensual de las prestaciones entregadas.
9. Informes de monitoreo del ambiente laboral y condiciones de trabajo de diferentes empresas.
10. Reportes de seguimiento a los correctivos técnico-legales y mejoras relacionadas con la causalidad del siniestro determinado por la Unidad.
11. Programas y notificaciones de obligaciones y derechos de los empleadores
12. Reporte consolidado de indicadores de empresas dentro de su jurisdicción
13. Programas de readaptación profesional implementados dentro de su jurisdicción
14. Informe de la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas.
15. Informe de hallazgos dentro de los procesos de control previo.
16. Informe de la evaluación de la ejecución presupuestaria.
17. Informe de prestaciones otorgadas indebidamente y recuperación de valores.
18. Inventario de bienes muebles.

DÉCIMA SEXTA: Sustitúyase el literal pp) del numeral 3.1.3 sobre las atribuciones del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por el siguiente:

"pp) Podrá delegar la autorización del gasto de las prestaciones a las coordinaciones provinciales del seguro de salud"

DÉCIMA SÉPTIMA: Sustitúyase el literal t) del numeral 3.1.4 sobre las atribuciones del Director del Seguro Social Campesino de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por el siguiente:

t) "Podrá delegar la autorización del gasto de las prestaciones a las coordinaciones provinciales del seguro especializado".

DÉCIMA OCTAVA: Sustitúyase el anexo 1 de la estructura orgánica del IESS contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, por el anexo 5 del presente Reglamento.

DÉCIMA NOVENA: Sustitúyase el literal kk) de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Provincial Administrativa Financiera contenido en el numeral 6.3.4 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por el siguiente:

"kk) Supervisar y ejecutar los procesos de contratación de prestación de servicios básicos, transporte, conserjería, guardianía y demás servicios básicos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa vigente"

VIGÉSIMA: Sustitúyase en el literal ss) de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Provincial Administrativa Financiera contenido en el numeral 6.3.4 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, por lo siguiente:

"ss) Ejecutar los procesos de compras públicas, delegados por el nivel central en las Unidades Médicas del IESS de primer nivel de salud, y de su jurisdicción."

VIGÉSIMA PRIMERA: Incorpórese en los productos de la gestión de compras públicas de la Coordinación Provincial Administrativa Financiera contenidos en el numeral 6.3.4 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, lo siguiente:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

7. "Pliegos de contratación pública"

VIGÉSIMA SEGUNDA: Sustitúyase el numeral 6.3.4 de la Resolución No. C.D. 535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de productos y servicios de la Coordinación Provincial Administrativa Financiera, de la Gestión Interna Administrativo e Infraestructura, por lo siguiente:

"ADMINISTRATIVO E INFRAESTRUCTURA

1. Informe de aplicación de políticas y estándares para la administración, gestión, y control de bienes y servicios del nivel provincial.
2. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles ejecutado.
3. Reportes mensuales sobre la atención prestada a los requerimientos de servicios y mantenimiento.
4. Estándares de recepción de obras y dotación de equipamiento aplicados.
5. Pagos de servicios básicos.
6. Comprobantes de órdenes de pago referentes a los servicios contratados para el establecimiento.
7. Solicitud de pago por compra de accesorios y materiales para el reparo y mantenimiento de bienes del establecimiento.
8. Informe de trabajo de auxiliares de servicio.
9. Informe consolidado de custodia y uso de bienes.
10. Reportes de ingresos, egresos y consumos de suministros, materiales y bienes de larga duración.
11. Inventarios de bienes embodegados actualizado.
12. Inventarios de existencias actualizado con mínimos y máximos.
13. Informes periódicos de novedades de custodia de bienes embodegados.
14. Sistema de inventario de activos fijos y almacén ejecutado.
15. Plan de adquisiciones de materiales y suministros de oficina y aseo implementado.
16. Inventario de suministros y materiales.
17. Reportes de inclusión y exclusión de bienes de seguros de su jurisdicción al nivel central.
18. Reporte de siniestros de su jurisdicción al nivel central.
19. Reporte de la aplicación de lineamientos generales de la administración del transporte.
20. Plan de renovación del parque automotor.
21. Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos.
22. Salvoconductos y documentos que soporten la legalidad y cumplimiento del servicio de transporte prestado.
23. Informe consolidado de revisión de vehículos.
24. Solicitud de pago por utilización de combustible y lubricantes.
25. Solicitud de pago por compra de piezas y accesorio de vehículos.
26. Informe de gestión de los conductores.
27. Informes de control de la gestión administrativa."

VIGÉSIMA TERCERA: Añádase en las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, la siguiente:

"o) Emitir los instructivos que contengan las directrices para la aplicación de las Resoluciones de Consejo Directivo y las normas emitidas por la Dirección General"

VIGÉSIMA CUARTA: Añádase en los productos establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, el siguiente:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

"10. Instructivos que contengan las directrices para la aplicación de las Resoluciones de Consejo Directivo y las normas emitidas por la Dirección General".

VIGÉSIMA QUINTA: Sustitúyase la Disposición General Quinta de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 por la siguiente:

"QUINTA: Las atribuciones y responsabilidades, el portafolio de productos y servicios determinados en el presente reglamento podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica, mediante acto administrativo de la Dirección General, según la normativa legal vigente, para el efecto".

VIGÉSIMA SEXTA: Incorpórese en el artículo 8 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, lo siguiente:

"3.1.3.1.6 Coordinación Nacional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Incorpórese en el artículo 10 de la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, las siguientes atribuciones y responsabilidades; y productos conforme al siguiente detalle:

"De la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.- En el artículo 10 de la Resolución 535, agregar dentro de las atribuciones y responsabilidades del numeral 3.1.3, a continuación del literal qq):

rr) Establecer Acciones que permitan mantener el equilibrio del fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
Y establecer como ss) a la atribución "Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes."

De la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud.- En el artículo 10 numeral 3.1.3.1, agregar dentro de las atribuciones y responsabilidades del Subdirector, a continuación del literal q) lo siguiente:

- r) Desarrollar estrategias que permitan el control y seguimiento de los diferentes valores recuperables del seguro de salud;
- s) Coordinar con las diferentes instancias internas y externas los procesos que permitan implementar los procedimientos de responsabilidad patronal, recuperación en aplicación a la Ley Orgánica que regula a las Compañías de Salud Prepagada y coberturas compartidas de la Red Pública Integral de Salud, y otros conceptos;

Sustitúyase el literal, donde dice r) deberá decir: t) a la atribución denominada "Las demás asignadas por las autoridades competentes."

Agréguense dentro de las gestiones internas de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, la siguiente Coordinación:

- Coordinación Nacional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud
RESPONSABLE: Coordinador(a) Nacional Institucional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud.

De la creación de la Coordinación Nacional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud.- Dentro del artículo 10 numeral 3.1.3.1 agregar a los productos y servicios después del numeral 3.1.3.1.5 lo siguiente:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

3.1.3.1.6 COORDINACIÓN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE FONDOS DEL SEGURO DE SALUD

Procedimientos internos:

- Regulación y Articulación de Responsabilidad Patronal y recuperación de otros conceptos del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- Regulación y Articulación de Coberturas Compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada.

Regulación y Articulación de Responsabilidad Patronal y recuperación de otros conceptos del Seguro General de Salud Individual y Familiar

1. Propuestas de instrumentos normativos para la determinación y cálculo de la Responsabilidad Patronal del Seguro de Salud y recuperación de otros conceptos del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
2. Directrices para la socialización de los instrumentos normativos y estrategias generadas con las instancias respectivas para implementación de las mismas.
3. Informes técnicos de seguimiento de los fondos recuperados por responsabilidad patronal y otros conceptos.
4. Informes de seguimiento y control de los procesos aplicados a nivel provincial y unidades médicas en responsabilidad patronal y otros conceptos.
5. Estrategias de recuperación de valores por responsabilidad patronal y otros conceptos con cargo al fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
6. Acciones que permitan recuperar valores del Seguro Social Campesino y Seguro General de Riesgos del Trabajo, ocasionadas por atenciones médicas en las unidades de salud del IESS y contratadas.

Regulación y articulación de coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada

1. Propuestas de instrumentos normativos para la determinación y cálculo de las coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada.
2. Directrices para la socialización de los instrumentos normativos y estrategias generadas con las instancias respectivas para implementación de las mismas.
3. Informes técnicos de seguimiento de los fondos recuperados por coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada.
4. Planes para la implementación del proceso de aplicación de coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada.
5. Informes de evaluación y seguimiento de la aplicación de coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada, en los establecimientos de salud.
6. Actas y acuerdos que permitan el adecuado funcionamiento del proceso de coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada, en las Coordinaciones Provinciales y unidades médicas del IESS.
7. Informe de seguimiento y control de la recuperación de valores generados por las coberturas compartidas con la Red Pública Integral de Salud y de Compañías de Salud Prepagada y de Asistencia Médica Privada.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

De los procesos desconcentrados.- Dentro del artículo 10, numeral 6.1, a continuación del literal r) agregar la siguiente atribución al Director Provincial:

s) Dirigir los proyectos de implementación, a través de la unidad correspondiente, los procesos de recuperación de fondos del seguro de salud dentro de su jurisdicción.

Sustitúyase el literal, donde dice s) deberá decir: t) a la atribución denominada "Las demás asignadas por las autoridades competentes."

De la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud.- Dentro del artículo 10, numeral 6.2.4, agregar atribuciones y responsabilidades al proceso de aseguramiento del Seguro de Salud, y a continuación del literal h) agregar:

- i) Gestionar los procesos de recuperación de fondos del seguro de salud en su jurisdicción a nivel interno y externo;
- j) Controlar la aplicación de los lineamientos y normativa creada para la recuperación de fondos del seguro de salud.

Y dentro de la gestión interna: Gestión Provincial de Aseguramiento del Seguro de Salud agregar a continuación de la Gestión de Control Técnico del Seguro de Salud lo siguiente:

- Gestión de recuperación de fondos del Seguro de Salud.

De la gestión Provincial de Aseguramiento del Seguro de Salud.- Dentro del artículo 10 numeral 6.2.4, productos y servicios de la Gestión Provincial de Aseguramiento del Seguro de Salud, agregar a continuación del Control Técnico del Seguro de Salud, lo siguiente:

Recuperación de fondos del Seguro de Salud

1. Informes técnicos de seguimiento de los fondos recuperados del Seguro de Salud en su jurisdicción.
2. Informes de evaluación y seguimiento realizada por la recuperación de fondos por los conceptos de: responsabilidad patronal, y otros valores de recuperación del seguro de salud en aplicación a la Ley Orgánica que regula a las Compañías de Salud prepagada y coberturas compartidas de la Red Pública Integral de Salud.
3. Planes implementados a nivel de su jurisdicción de la recuperación de valores del Seguro de Salud.
4. Instrumentos normativos para la determinación y cálculo de la responsabilidad patronal aplicados en su jurisdicción.
5. Actas de articulación con instancias internas y externas en el ámbito de su competencia a fin de agilizar los procesos de recuperación de valores del Seguro de Salud".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese del primer inciso del artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006, la siguiente frase: "El período de subsidio transitorio por incapacidad no es compatible con la aportación al IESS".

SEGUNDA.- Deróguese el tercer inciso del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2006.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

TERCERA.- Deróguese la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 414 de 28 de marzo de 2012.

CUARTA.- Deróguese la Disposición Reformatoria Primera de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

QUINTA.- Deróguese la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de junio de 2017.

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Ing. Felipe Pezo Zúñiga
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Dr. Luis Clavijo Romero
REPRESENTANTE ASEGURADOS

Geovanna León Hinojosa
DIRECTORA GENERAL IESS
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

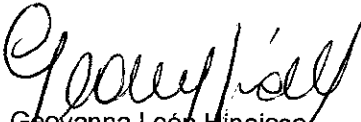


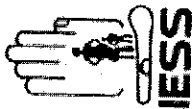
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 20 de abril y 8 de junio de 2017.


Geovanna León Hinojosa
DIRECTORA GENERAL IESS
 **SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

ANEXO 1
LISTA DE ASIGNACIONES
CREACIÓN DE PUESTOS PARA LAS SALAS DEL COMITÉ VALUADORES DE INVALIDEZ

No	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE JECE Y SECAP	VALORACIÓN MENSUAL	DECIMO CUARTO SUeldo	DECIMO TERCERO SUeldo	VACACIONES	FONDOS DE RESERVA / MES	TRANSPORTE	VALORACIÓN TOTAL / MES	VALORACIÓN TOTAL / MES POR NÚMERO DE PUESTOS	VALORACIÓN TOTAL ABRIL - DICIEMBRE 2017
1	Presidente de la Comisión Valuadora de Invalidez	2	DIRECTIVO	3 NJS	2783,00	310,30	27,83	3121,13	31,25	231,92	231,92	231,82	0,00	3848,04	7696,08	69264,75
2	Abogado	2	SERVIDOR PÚBLICO 07	13	1676,00	186,87	16,76	1879,63	31,25	139,67	139,67	139,61	11,00	2340,83	4681,66	42134,91
3	Asistente Administrativo	2	SERVIDOR PÚBLICO 05	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	101,00	100,96	11,00	1704,47	3408,94	30880,42
4	Oficinista	2	SERVIDOR PÚBLICO 01	7	817,00	91,10	8,17	916,27	31,25	68,08	68,08	68,06	11,00	1162,74	2325,48	20929,29
5	Médico/a Especialista en Medicina Interna 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 012	18	2641,00	294,47	26,41	2961,88	31,25	220,08	220,08	220,00	11,00	3664,29	7328,59	65957,28
6	Médico/a Especialista en Medicina Física y Rehabilitación 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 012	18	2641,00	294,47	26,41	2961,88	31,25	220,08	220,08	220,00	11,00	3664,29	7328,59	65957,28
TOTAL PUESTOS A CREAR		12					117,70	13200,06	187,50	980,83	980,83	980,44	55,00	16384,66	32769,33	284323,93



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

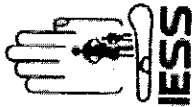
RESOLUCIÓN No. C.D. 553

ANEXO 2

LISTA DE ASIGNACIONES

CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL PROCESO DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES Y RESPONSABILIDAD PATRONAL

No.	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE EMPLEADO Y SECAP	VALORACIÓN MENSUAL	DECIMO CUARTO SUeldo	DECIMO TERCER SUeldo	VACACIONES	FONDO RESERVA A FINES	TRANSPORTE	VALORACIÓN MENSUAL	VALORACIÓN TOTAL / MES POR NÚMERO DE PUESTOS	VALORACIÓN TOTAL / MES POR NÚMERO DE PUESTOS	VALORACIÓN TOTAL / MES POR NÚMERO DE PUESTOS
1	Presidente del Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal	1	DIRECTIVO	3 NUS	2783,00	310,30	27,83	3121,13	31,25	231,92	231,92	231,82	0,00	3848,04	3848,04	3848,04	34632,38
2	Abogado	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00	186,87	18,76	1879,63	31,25	139,67	139,67	139,61	11,00	2340,83	2340,83	2340,83	21067,45
3	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	2	SERVIDOR PÚBLICO 8	14	1760,00	196,24	17,60	1973,84	31,25	146,67	146,67	146,61	11,00	2456,03	2456,03	2456,03	44208,56
4	Médico Ocupacional de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal	1	SERVIDOR PÚBLICO 11	17	2472,00	275,63	24,72	2772,35	31,25	206,00	206,00	205,92	11,00	3432,52	3432,52	3432,52	30892,64
5	Médico/a Especialista en Medicina Física y Rehabilitación 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00	294,47	26,41	2961,88	31,25	220,08	220,08	220,00	11,00	3664,29	3664,29	3664,29	32978,64
1	Asistente Administrativa	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	101,00	100,96	11,00	1704,47	1704,47	1704,47	27271,48
2	Oficinista	1	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00	91,10	8,17	916,27	31,25	68,08	68,08	68,06	11,00	1162,74	1162,74	1162,74	9301,91
TOTAL PUESTOS A CREAR		6				1489,75	133,61	14984,36	218,75	1113,42	1113,42	1112,97	66,00	18608,92	18608,92	18608,92	200353,06



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

ANEXO 3

LISTA DE ASIGNACIONES PARA CREACIÓN DE PUESTOS NIVEL CENTRAL - COORDINACIÓN DE RECUPERACIÓN DE FONDOS DEL SEGURO DE SALUD

NO. DE PUESTOS	CENTRO DE COSTOS	CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE EMPLEADO Y SECAP	VALORACIÓN MENSUAL	DECIMO O CUARTO SUELDO	FONDO S DE RESERVA	TRANSPO RTE	VALORACIÓN MENSUAL POR PUESTOS A CREAR	VALORACIÓN TOTAL ABRIL - DICIEMBRE 2017
1	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	QUITO	COORDINADOR NACIONAL INSTITUCIONAL DE RECUPERACIÓN DE FONDOS DEL SEGURO DE SALUD	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	2	2388,00	271,14	23,68	2662,82	31,25	197,33	11,00	3099,73	30997,33
2	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	QUITO	ANALISTA FINANCIERO	SERVIDOR PÚBLICO	7	1676,00	191,90	16,76	1884,66	31,25	139,67	11,00	4412,49	44124,91
4	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	QUITO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PÚBLICO	5	1212,00	138,77	12,12	1362,89	31,25	101,00	111,00	1707,14	68285,76
7	TOTAL					5.256,00	601,81	52,56	5.910,37	93,75	438,00	133,00	7.013,12	144.873,57

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

ANEXO 4

LISTA DE ASIGNACIONES PARA CREACIÓN DE PUESTO NIVEL PROVINCIAL - COORDINACIÓN DEL SEGURO DE SALUD

NO. DE PUESTOS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	APORTE PATRONAL	APORTE EMPLEADO Y SECAP	VALORACIÓN MENSUAL	DECIMO CUARTO SUeldo	FONDOS DE RESERVA / MES	TRANSPORTE	VALORACIÓN MENSUAL POR NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	VALORACIÓN TOTAL ABRIL - DICIEMBRE 2017
1	SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00	166,87	16,76	1879,63	31,25	139,61	11,00	2201,16	22011,61
1	SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00	166,87	16,76	1879,63	31,25	139,61	11,00	2201,16	22011,61
1	SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD MANABI	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00	166,87	16,76	1879,63	31,25	139,61	11,00	2201,16	22011,61
1	SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD AZUAY	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00	166,87	16,76	1879,63	31,25	139,61	11,00	2201,16	22011,61



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

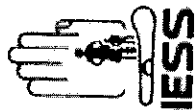
RESOLUCIÓN No. C.D. 553

1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD TUNGURAHUA	ANALISTA FINANCIERO	SERVICIO PUBLICO 7	13	1676,00	186,87	16,76	1679,63	31,25	139,67	139,61	11,00	2201,16	2201,16	22011,61
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD IMBABURA	ANALISTA FINANCIERO	SERVICIO PUBLICO 7	13	1676,00	186,87	16,76	1679,63	31,25	139,67	139,61	11,00	2201,16	2201,16	22011,61
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD LOJA	ANALISTA FINANCIERO	SERVICIO PUBLICO 7	13	1676,00	186,87	16,76	1679,63	31,25	139,67	139,61	11,00	2201,16	2201,16	22011,61
1	UNIDAD PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD CHIMBORAZO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO 5	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,66
1	UNIDAD PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD EL ORO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO 5	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,66



RESOLUCIÓN No. C.D. 553

1	DIRECCION PROVINCIAL DE EMERALDAS	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD IMBABURA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	16034,68
1	DIRECCION PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CACHA	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD MANABI	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	16034,68
1	DIRECCION PROVINCIAL DE COTACACHI	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD IMBABURA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	16034,68
1	DIRECCION PROVINCIAL DE COTACACHI	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD TUNGURAHUA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	16034,68
1	DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA ELENA	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	16034,68



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD AZUAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD IMBABURA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PÚBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

1	DIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD TUNGURAHUA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD AZUAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD CHIRIQUE	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68
1	SUBDIRECCION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE SALUD GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVICIO PUBLICO	11	1212,00	135,14	12,12	1359,26	31,25	101,00	100,96	11,00	1603,47	1603,47	16034,68



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 553

24	TOTAL	32.336,00	3.605,46	323,36	36.264,82	750,00	2.694,67	2.693,59	264,00	42.667,08	42.667,08	426.670,79
----	-------	-----------	----------	--------	-----------	--------	----------	----------	--------	-----------	-----------	------------

Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN No. C.D. 553

